



Decreto de Alcaldía

Tarma, 16 de abril de 2025

N° 007-2025-ALC/MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

VISTO:

El Informe N° 000211-2025-SGTT-GSC/MPT de la Sub Gerencia de Tránsito y Transportes, el Informe N° 000128-2025-GSC/MPT de la Gerencia de Servicios a la Comunidad, el Informe Legal N° 000220-2025-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000061-2025-GM/MPT de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Numeral 8 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, determina lo siguiente: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, **transporte colectivo, circulación y tránsito**, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley."*

Que, al Artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."*

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen entre otras funciones específicas exclusivas, las siguientes: **"1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito."**

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre prescribe en su Artículo 3°, Del Objetivo de la acción estatal, lo siguiente: *"La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto."* Por su parte, el Artículo 13° de la referida Ley, sobre competencia de fiscalización, establece lo siguiente: **"La competencia en esta materia comprende la supervisión, detección de infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, de tal forma que se promueva un funcionamiento transparente del mercado y una mayor información a los usuarios."**

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su Artículo 11°, Competencia de las Gobiernos Provinciales determina que: **"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente."**



Decreto de Alcaldía

Tarma, 16 de abril de 2025

N° 007-2025-ALC/IMPT

Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, prescribe en su Artículo 5° Competencias de las Municipalidades Provinciales lo siguiente: "En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: 1) **Competencias normativas Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.** 2) **Competencias de gestión a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;** b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) **Competencia de fiscalización a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.** b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana). c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción. d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento."

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. (...)". Por su parte, el Artículo 40° de la citada Ley, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, además de todo ello, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y **su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar**, en concordancia con el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que versa sobre el **Procedimiento Sancionador, sus principios y la potestad sancionadora**, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, siendo que las sanciones que aplique la autoridad competente podrán ser las multas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, incorporada por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1406, dispone que los **procedimientos sancionadores en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, se rigen por los procedimientos especiales de tramitación sumaria que establezcan los Reglamentos Nacionales**, en atención a su carácter masivo y a la necesidad de urgente tutela de las condiciones de seguridad y salud de los usuarios, respetándose las garantías del debido procedimiento, y que la Ley del Procedimiento Administrativo General rige supletoriamente a los procedimientos sancionadores especiales de transporte y tránsito terrestre, los cuales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la mencionada Ley; con la finalidad de brindar a los administrados y así también lograr un efecto disuasivo en los mismos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, el mismo que tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y servicios complementarios, en adelante el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, cuyo Artículo 4°, Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, establece lo siguiente: "**Las autoridades competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) son:** 1. **En transporte:** - La





Decreto de Alcaldía

Tarma, 16 de abril de 2025

N° 007-2025-ALC/MPT

SUTRAN. - Los Gobiernos Regionales. - **Municipalidades Provinciales**. - *Municipalidades Distritales*. - *La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)*. / 2. **En tránsito**: - *La Policía Nacional de Perú*. - *La SUTRAN*. - **Las Municipalidades Provinciales**. / 3. *En Servicios Complementarios*: - *La SUTRAN*;

Que, el Numeral 6.2 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, establece lo siguiente: "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: **El Acta de Fiscalización** o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete. b) En materia tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2014-CMT de fecha 05 de diciembre de 2014 se Regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas Urbano, Inter Urbano y Urbano Rural en la Provincia de Tarma, en cuyo Artículo 2° se establece que: "**La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para prestar el servicio de transporte público regular y especial de personas en la Provincia de Tarma, los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones e inobservancias de las disposiciones y obligaciones del servicio de transporte público regular de personas de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley y Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias.**", teniendo como Anexo N° 01 "Tabla de Multas Administrativas por Infracciones de las Empresas y/o Personas Jurídicas Autorizadas para Prestar el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Provincia de Tarma";

Que, la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza Municipal N° 022-2014-CMT, Ordenanza Municipal que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas Urbano, Inter Urbano y Urbano Rural en la Provincia de Tarma establece que: "**La Municipalidad Provincial de Tarma a través del órgano ejecutivo, expedirá disposiciones necesarias que permitan la mejor aplicación de la presente Ordenanza mediante Decretos de Alcaldía.**". Asimismo, la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final **faculta a la Gerencia de Servicios Municipales (ahora Gerencia de Servicios a la Comunidad), para emitir Directivas y Lineamientos de procedimiento y formatos de sanción y de imposición de medidas preventivas, para el mejor cumplimiento de las acciones de fiscalización de la citada Ordenanza Municipal y aprobar las características identificaciones técnicas de los vehículos de servicio público mediante acto resolutivo;**

Que, mediante Informe N° 000211-2025-SGTT-GSC/MPT de la Sub Gerencia de Tránsito y Transportes e Informe N° 000128-2025-GSC/MPT de la Gerencia de Servicios a la Comunidad, se da cuenta de la necesidad de actualizar y complementar en los siguientes términos, la Ordenanza Municipal N° 022-2014-CMT, Ordenanza Municipal que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas Urbano, Inter Urbano y Urbano Rural en la Provincia de Tarma, **a fin de que la Municipalidad Provincial de Tarma ejerza su competencia de fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, de conformidad con las últimas disposiciones emitidas:** 1. Actualización de la denominación de la unidad orgánica de "Gerencia de Servicios Municipales" a la denominación de unidad orgánica de "Gerencia de Servicios a la Comunidad" conforme a la Ordenanza Municipal N° 011-2021-CMT que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tarma. / 2. Actualización del Anexo N° 01 "Tabla de Multas Administrativas por Infracciones de las Empresas y/o Personas Jurídicas Autorizadas para Prestar el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Provincia de Tarma" a través de dos (2) Anexos, el primero, Anexo N° 01 "Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventiva a la Empresa Autorizada y/o Transportador Autorizado que Presta el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Provincia de Tarma" con 38 tipos de infracción; y, el segundo, Anexo N° 02 "Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventiva al Conductor y/o Propietario del Vehículo que Presta el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Provincia de Tarma" con 32 tipos de infracción. / 3. Complementación del Formato "Acta de Fiscalización" a través del Anexo N° 03 que se constituye en el documento de imputación de cargos efectuado por la autoridad competente a través del cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial;

Que, mediante Informe Legal N° 000220-2025-OGAJ/MPT la Oficina General de Asesoría Jurídica opina porque resulta Procedente la Aprobación del Proyecto Decreto de Alcaldía para la Actualización



Decreto de Alcaldía

Tarma, 16 de abril de 2025

N° 007-2025-ALC/MP

y Complementación de la Ordenanza Municipal N° 022-2014-CMT, Ordenanza Municipal que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas Urbano, Inter Urbano y Urbano Rural en la Provincia de Tarma, para tal efecto remítase al Despacho de Alcaldía para su promulgación mediante Decreto de Alcaldía y publíquese por el término de Ley;



Que, mediante Informe N° 000061-2025-GM/MP la Gerencia Municipal es de opinión favorable la aprobación vía Decreto de Alcaldía la Actualización y Complementación de la Ordenanza Municipal N° 022-2014-CMT, Ordenanza Municipal que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas Urbano, Inter Urbano y Urbano Rural en la Provincia de Tarma;



Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el Numeral 6 del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero. - ACTUALIZAR la denominación "Gerencia de Servicios Municipales" contenida en la Ordenanza Municipal N° 022-2014-CMT, Ordenanza Municipal que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas Urbano, Inter Urbano y Urbano Rural en la Provincia de Tarma, con la denominación de "Gerencia de Servicios a la Comunidad" de conformidad con el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tarma aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2021-CMT.



Artículo Segundo. - ACTUALIZAR el Anexo N° 01 "Tabla de Multas Administrativas por Infracciones de las Empresas y/o Personas Jurídicas Autorizadas para Prestar el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Provincia de Tarma" de la Ordenanza Municipal N° 022-2014-CMT, Ordenanza Municipal que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas Urbano, Inter Urbano y Urbano Rural en la Provincia de Tarma, a través del ANEXO N° 01 "TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVA A LA EMPRESA AUTORIZADA Y/O TRANSPORTADOR AUTORIZADO QUE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE TARMA" con 38 tipos de infracción; y, el ANEXO N° 02 "TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVA AL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO QUE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE TARMA" con 32 tipos de infracción, de acuerdo a lo siguiente:



ANEXO 01

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVA A LA EMPRESA AUTORIZADA Y/O TRANSPORTADOR AUTORIZADO QUE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE TARMA

COD.	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
T-01	Prestar el servicio de transporte público regular de pasajeros, sin contar con la Autorización del Servicio emitida por la Municipalidad Provincial de Tarma.	100% UIT		
T-02	Prestar el servicio encontrándose con suspensión precautoria del servicio o con la Autorización del Servicio suspendida, como resultado de la imposición de una medida preventiva o como consecuencia de una sanción firme.	100% UIT y Cancelación de la Autorización del Servicio	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-03	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con la Tarjeta de Circulación.	100% UIT y Cancelación de la Autorización del Servicio	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-04	No prestar el servicio o iniciar las operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de notificada la Resolución de Autorización.	100% UIT y Cancelación de la Autorización del Servicio		
T-05	Dejar de prestar el servicio durante diez (10) días consecutivos o no, en un periodo de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada.	100% UIT y Cancelación de la Autorización del Servicio		



Decreto de Alcaldía

Tarma, 16 de abril de 2025

N° 007-2025-ALC/MPT

T-06	Por no comunicar y justificar a la autoridad municipal, el dejar de prestar el servicio de uno (01) hasta nueve (9) días consecutivos como máximo, en un periodo de treinta (30) días calendarios.	100% UIT y Cancelación de la Autorización del Servicio		
T-07	Prestar el servicio con una flota operativa menor al sesenta y cinco por ciento (65%) de la flota autorizada, durante un periodo de diez (10) días calendarios, consecutivos, sin haber solicitado la modificación de los términos de la Autorización del Servicio.	100% UIT y Cancelación de la Autorización del Servicio		
T-08	Utilizar la vía pública o espacios públicos como zona de estacionamiento, paradero, terminal terrestre, estación de ruta, patio de maniobras o lugar de descanso	100% UIT y Cancelación de la Autorización del Servicio		
T-09	Prestar el servicio con vehículos que cuenten con habilitación vehicular otorgado por otras Municipalidades Provinciales.	100% UIT y Suspensión de la Autorización del Servicio por 90 días calendarios.	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-10	Prestar el servicio con vehículos que hayan sido sancionados con inhabilitación para prestar el servicio o que se encuentren con medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular.	100% UIT y Suspensión de la Autorización del Servicio por 90 días calendarios.	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-11	Prestar el servicio con vehículos habilitados en una modalidad distinta a la autorizada.	100% UIT y Suspensión de la Autorización del Servicio por 90 días calendarios.	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-12	Prestar el servicio sin cumplir con la ruta o itinerario o recorrido o paradero inicial o final, establecidos en la Autorización del Servicio.	100% UIT y Suspensión de la Autorización del Servicio por 90 días calendarios.	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-13	Prestar el servicio con conductores que se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes.	100% UIT y Suspensión de la Autorización del Servicio por 90 días calendarios.	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-14	Prestar el servicio con vehículos que cuenten con la Tarjeta de Circulación vencida.	100% UIT y Suspensión de la Autorización del Servicio por 90 días calendarios.	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-15	Prestar el servicio con vehículos que superen los veinte (20) años de antigüedad, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación (antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público regular de personas en la Provincia de Tarma).	100% UIT y Suspensión de la Autorización del Servicio por 90 días calendarios.	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-16	Por no brindar las facilidades para la labor de fiscalización por parte de la autoridad municipal.	50% UIT y Suspensión de la Autorización del Servicio por 30 días calendarios.		
T-17	Por no entregar la información solicitada por la autoridad dentro del plazo requerido, o brindar información no conforme haciendo inducir a error a la autoridad municipal.	50% UIT y Suspensión de la Autorización del Servicio por 30 días calendarios.		
T-18	Prestar el servicio con conductores suspendidos o que no cuenten con licencia de conducir, o que ésta no corresponda a la clase y categoría requerida para el vehículo que conduce.	50% UIT y Suspensión de la Autorización del Servicio por 30 días calendarios.	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-19	Prestar el servicio con conductores que tengan licencia de conducir suspendida, retenida o cancelada, o que hayan llegado o se hayan excedido del tope máximo de cien (100) puntos	50% UIT y Suspensión de la Autorización del Servicio por 30 días calendarios.	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-20	Prestar el servicio con vehículos con número de flota vehicular duplicado	50% UIT y Suspensión de la Autorización del Servicio por 30 días calendarios.	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-21	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten o mantengan vigentes el SOAT o CAT.	50% UIT y Suspensión de la Autorización del Servicio por 30 días calendarios.	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-22	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten o mantengan vigentes el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV).	50% UIT y Suspensión de la Autorización del Servicio por 30 días calendarios.	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-23	Prestar el servicio con conductores que no cuenten o mantengan vigentes el Certificado de Capacitación de Conductor dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).	50% UIT y Suspensión de la Autorización del Servicio por 30 días calendarios.	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-24	Por no comunicar la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente.	25% UIT		





Decreto de Alcaldía

Tarma, 16 de abril de 2025

N° 007-2025-ALC/MPT

T-25	Prestar el servicio con uno o más conductores que sobrepasen la edad máxima para conducir vehículos destinados al transporte público.	25% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-26	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten o porten elementos de emergencia y seguridad como: extintores habilitados y operativos de acuerdo a su tipología, conos o triángulos de seguridad, botiquín de primeros auxilios, neumático de repuesto y cinturón de seguridad.	25% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-27	Prestar el servicio con vehículos cuyas características físicas y registrables no coincidan con lo señalado en la tarjeta de identificación vehicular.	25% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-28	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten en su parte exterior con el letrero visible que indique el origen, destino y nombre de la empresa; así mismo, que no cuenten con el número de flota vehicular, número de placa de rodaje y las franjas con sus colores distintivos.	20% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-29	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten en un lugar visible de su parte interior con la siguiente información: nombre de la empresa, ruta, número de placa de rodaje, número de flota vehicular, tarifario, datos del conductor y teléfono de atención de denuncias.	20% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-30	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el número de asientos reglamentarios de acuerdo a la tipología del vehículo, para uso preferente de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes o personas con bebes en brazos, debidamente señalizados.	20% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-31	Prestar el servicio con vehículos que trasladen más pasajeros que el correspondiente al número de asientos establecidos en la tarjeta de identificación vehicular.	20% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
T-32	Por no contar con el Libro de Reclamaciones en el que el usuario pueda consignar sus reclamos sobre el servicio.	20% UIT		
T-33	Prestar el servicio sin contar o sin expedir los boletos o expedir boletos que no correspondan al tipo de pasaje del usuario, o que los datos del boleto no coincidan con los de la empresa autorizada.	20% UIT		
T-34	Prestar el servicio con vehículos que instalen en su interior y exterior, elementos distintos a las reglamentadas para la prestación del servicio, tales como luces, adornos, publicidad.	10% UIT		Propietario del Vehículo
T-35	Prestar el servicio con vehículos cuyas Tarjetas de Circulación se encuentren en estado de deterioro, con enmendaduras y borrones.	10% UIT		Propietario del Vehículo
T-36	Prestar el servicio utilizando equipos de sonido, televisivos o elementos distractores que afecten la conducción y perturben a los usuarios.	10% UIT		Propietario del Vehículo
T-37	Prestar el servicio con vehículos cuyos asientos se encuentren en mal estado de conservación.	10% UIT		Propietario del Vehículo
T-38	Prestar el servicio con vehículos sin las condiciones de higiene adecuadas para la prestación del servicio de transporte público de personas.	5% UIT		Propietario del Vehículo





Decreto de Alcaldía

Tarma, 16 de abril de 2025

N° 007-2025-ALC/MPT



ANEXO 02



TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVA AL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO QUE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE TARMA

COD.	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
CP-01	Prestar el servicio sin contar con la Tarjeta de Circulación.	50% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-02	Prestar el servicio con la Tarjeta de Circulación vencida o suspendida.	50% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-03	Prestar el servicio utilizando el letrero o rótulo de una empresa autorizada sin tener la autorización a través de la Tarjeta de Circulación.	50% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-04	Prestar el servicio en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes.	50% UIT y Suspensión de la Tarjeta de Circulación por 180 días calendarios	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-05	Prestar el servicio con vehículo que haya sobrepasado el plazo máximo de permanencia del servicio de transporte público regular de personas en la Provincia de Tarma (20 años).	50% UIT y Cancelación de la Tarjeta de Circulación	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-06	Prestar el servicio con vehículo que además de estar habilitado por la Municipalidad Provincial de Tarma, cuente con otra/s habilitación/es vehicular/es otorgado por otra/s Municipalidades Provinciales.	50% UIT y Cancelación de la Tarjeta de Circulación	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-07	No cumplir con la Ruta de recorrido establecido en la Tarjeta de Circulación, salvo disposición o autorización expresa de la autoridad administrativa.	25% UIT y Suspensión de la Tarjeta de Circulación por 90 días calendarios	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-08	Prestar el servicio por tramos en una Ruta autorizada u obligar a los pasajeros a descender del vehículo o realizar un pago adicional por cada tramo recorrido.	25% UIT y Suspensión de la Tarjeta de Circulación por 90 días calendarios	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-09	Prestar el servicio con vehículo que indique la Ruta de recorrido en el letrero o rótulo exterior distinta a la establecida en la Tarjeta de Circulación.	25% UIT y Suspensión de la Tarjeta de Circulación por 90 días calendarios	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-10	Negarse a recoger pasajeros teniendo la capacidad en el vehículo detectadas en acciones de control y/o fiscalización o por denuncia expresa del usuario.	25% UIT y Suspensión de la Tarjeta de Circulación por 90 días calendarios	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-11	Negarse a recoger escolares, ancianos, niños, mujeres embarazadas o personas con discapacidad teniendo la capacidad en el vehículo, detectadas en acciones de control y/o fiscalización o por denuncia expresa del usuario.	25% UIT y Suspensión de la Tarjeta de Circulación por 90 días calendarios	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-12	Maltratar física, verbal y/o psicológicamente a los usuarios del vehículo y/o peatones.	25% UIT y Suspensión de la Tarjeta de Circulación por 90 días calendarios	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-13	Agredir física, verbal y/o psicológicamente a la Autoridad Administrativa o Inspector Municipal de Transporte en acciones de control y fiscalización.	50% UIT y Suspensión de la Tarjeta de Circulación por 180 días calendarios	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-14	No permitir las acciones de control y fiscalización incumpliendo las indicaciones de la Autoridad Administrativa, Inspector Municipal de Transporte o efectivo de la Policía Nacional del Perú (negarse a entregar la documentación requerida, no dar información, darse a la fuga entre otros).	25% UIT y Suspensión de la Tarjeta de Circulación por 90 días calendarios	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-15	Prestar el servicio con vehículos en malas condiciones técnicas, mecánicas, deterioradas o que se encuentren inmovilizadas en la vía pública como consecuencia de las mismas.	25% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-16	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten o porten elementos de emergencia y seguridad como: extintores habilitados y operativos de acuerdo a su tipología, conos o triángulos de seguridad, botiquín de primeros auxilios, neumático de repuesto y cinturón de seguridad.	10% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-17	Prestar el servicio con vehículos cuyas características físicas y registrables no coincidan con lo señalado en la tarjeta de identificación vehicular.	10% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo





Decreto de Alcaldía

Tarma, 16 de abril de 2025

N° 007-2025-ALC/MPT



CP-18	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten en su parte exterior con el letrero visible que indique el origen, destino y nombre de la empresa; así mismo, que no cuenten con el número de flota vehicular, número de placa de rodaje y las franjas con sus colores distintivos.	10% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-19	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten en un lugar visible de su parte interior con la siguiente información: nombre de la empresa, ruta, número de placa de rodaje, número de flota vehicular, tarifario, datos del conductor y teléfono de atención de denuncias.	10% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-20	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el número de asientos reglamentarios de acuerdo a la tipología del vehículo, para uso preferente de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes o personas con bebés en brazos, debidamente señalizados.	10% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-21	Prestar el servicio con vehículos que trasladen más pasajeros que el correspondiente al número de asientos establecidos en la tarjeta de identificación vehicular.	10% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-22	Prestar el servicio con vehículos que instalen en su interior y exterior, elementos distintos a las reglamentadas para la prestación del servicio, tales como luces, adornos, publicidad.	10% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-23	Prestar el servicio utilizando equipos de sonido, televisivos o elementos distractores que afecten la conducción y perturben a los usuarios.	10% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-24	Prestar servicio por vías declaradas o señalizadas por la autoridad administrativa como "Vías Prohibidas", "Vías Restringidas" o Vías Exclusivas".	10% UIT	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-25	Utilizar la vía pública, espacios públicos, zonas de parqueo y otros como infraestructura complementaria de transporte (terminales terrestres y/o estaciones de ruta) para embarcar y desembarcar pasajeros hacia sus puntos de origen o destino.	50% UIT y Suspensión de la Tarjeta de Circulación por 180 días calendarios	Internamiento del Vehículo	Propietario del Vehículo
CP-26	Dejar o recoger a los pasajeros al lado izquierdo o al medio de la calzada cuando el vehículo se encuentra en movimiento o en lugares donde se atenta contra su seguridad o fuera de los paraderos de ruta.	10% UIT		Propietario del Vehículo
CP-27	Transportar productos peligrosos como explosivos, inflamables, corrosivos, venenosos o similares.	10% UIT		Propietario del Vehículo
CP-28	Utilizar el vehículo de servicio de transporte público regular de personas para acciones de bloqueo, interrupción u otras acciones que impidan el libre tránsito por las calles, vías y carreteras.	10% UIT		Propietario del Vehículo
CP-29	Prestar el servicio con vehículos cuyos asientos se encuentren en mal estado de conservación.	10% UIT		Propietario del Vehículo
CP-30	Prestar el servicio con vehículos cuyas Tarjetas de Circulación se encuentren en estado de deterioro, con enmendaduras y borrones.	5% UIT		Propietario del Vehículo
CP-31	Prestar el servicio sin portar la Tarjeta de Circulación expedida por la autoridad competente.	5% UIT		Propietario del Vehículo
CP-32	Prestar el servicio con vehículos sin las condiciones de higiene adecuadas para la prestación del servicio de transporte público de personas.	5% UIT		Propietario del Vehículo

Artículo Tercero. – COMPLEMENTAR, el Formato "Acta de Fiscalización" a través del Anexo N° 03 como documento de imputación de cargos efectuado por la autoridad competente mediante el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial.





Decreto de Alcaldía

Tarma, 16 de abril de 2025

N° 007-2025-ALC/MPT

ANEXO 03

ACTA DE FISCALIZACIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA ACTA DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE



AGENTE INFRACTOR: ☐ TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN ☐ CONDUCTOR ☐ PROPIETARIO

DATOS DEL INFRACTOR EN CASO DE SER EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN:

Nombre de la Empresa y/o Transportador Autorizado:	N° RUC
Nombres y Apellidos del Representante Legal, Gerente General u otro Representante:	N° DNI

DATOS DEL INFRACTOR EN CASO DE SER CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO:

Nombres y Apellidos del Conductor y/o Propietario:		N° DNI
Número de Licencia de Conducir:	Clase / Categoría de la Licencia de Conducir:	
Datos del Vehículo que presta el Servicio de Transporte Público:	N° Placa de Rodaje:	Año de Fabricación:
	Categoría Vehicular:	Marca:
	N° Tarjeta de Identificación Vehicular:	Modelo:

DE LA INFRACCIÓN:

Fecha de Intervención (Día/Mes/Año):	Hora de Inicio:	Hora de Fin:
Lugar de Intervención:		
Código de Infracción:	Marco Legal de la Infracción:	
Infracción:		
Medida Preventiva:		
Descripción de los Hechos:		

DE LAS OBSERVACIONES:

Observaciones del Intervenido:	
Observaciones del Fiscalizador y/o Inspector de Transporte:	

☐ Negativa de Identificarse ☐ Negativa de Firmar ☐ Negativa de Dejar Observaciones ☐ Fuga

DE LA AUTORIDAD QUE IMPONE LA INFRACCIÓN:

Nombres y Apellidos del Fiscalizador y/o Inspector de Transporte:	N° DNI
---	--------

FIRMA DEL INTERVENIDO

FIRMA DEL FISCALIZADOR Y/O INSPECTOR DE TRANSPORTE



Decreto de Alcaldía

Tarma, 16 de abril de 2025

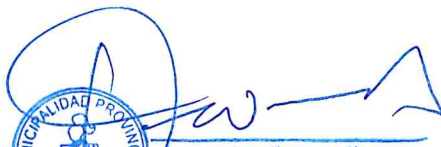
N° 007-2025-ALC/MPT



Artículo Cuarto. – DISPONER, a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Sub Gerencia de Tránsito y Transportes el cumplimiento del presente Decreto bajo responsabilidad.

Artículo Quinto. – NOTIFICAR, el presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Tránsito y Transportes y demás dependencias competentes de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Lic. walter jimenez jimenez
ALCALDE



c.c.
Alcaldía.
Ger. Mun.
Ger. Serv a la Comu
Sub Ger Tránsito y Transp
Sec. Gral.
Archivo/jvp